

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

27/sep/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tepatlán, de fecha 15 de febrero de 2023, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA ..... 6

CAPÍTULO PRIMERO ..... 6

DISPOSICIONES GENERALES ..... 6

    ARTÍCULO 1 ..... 6

    ARTÍCULO 2 ..... 6

    ARTÍCULO 3 ..... 6

    ARTÍCULO 4 ..... 7

    ARTÍCULO 5 ..... 7

    ARTÍCULO 6 ..... 7

    ARTÍCULO 7 ..... 7

    ARTÍCULO 8 ..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 9

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES..... 9

    ARTÍCULO 9 ..... 9

    ARTÍCULO 10 ..... 10

    ARTÍCULO 11 ..... 10

    ARTÍCULO 12 ..... 10

CAPÍTULO TERCERO ..... 11

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO..... 11

    ARTÍCULO 13 ..... 11

    ARTÍCULO 14 ..... 12

    ARTÍCULO 15 ..... 12

    ARTÍCULO 16 ..... 13

    ARTÍCULO 17 ..... 13

    ARTÍCULO 18 ..... 13

    ARTÍCULO 19 ..... 14

    ARTÍCULO 20 ..... 14

    ARTÍCULO 21 ..... 14

    ARTÍCULO 22 ..... 14

    ARTÍCULO 23 ..... 15

    ARTÍCULO 24 ..... 16

    ARTÍCULO 25 ..... 16

    ARTÍCULO 26 ..... 17

    ARTÍCULO 27 ..... 17

CAPÍTULO CUARTO ..... 17

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 17

    ARTÍCULO 28 ..... 17

    ARTÍCULO 29 ..... 18

    ARTÍCULO 30 ..... 18

    ARTÍCULO 31 ..... 18

    ARTÍCULO 32 ..... 18

ARTÍCULO 33 .....	19
ARTÍCULO 34 .....	19
ARTÍCULO 35 .....	20
ARTÍCULO 36 .....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38 .....	20
ARTÍCULO 39 .....	21
ARTÍCULO 40 .....	21
ARTÍCULO 41 .....	22
ARTÍCULO 42 .....	22
ARTÍCULO 43 .....	22
ARTÍCULO 44 .....	23
CAPÍTULO QUINTO .....	23
DE LAS FALTAS AL BANDO .....	23
ARTÍCULO 45 .....	23
ARTÍCULO 46 .....	24
ARTÍCULO 47 .....	24
ARTÍCULO 48 .....	25
ARTÍCULO 49 .....	25
ARTÍCULO 50 .....	26
ARTÍCULO 51 .....	26
CAPÍTULO SEXTO .....	27
DE LA RESPONSABILIDAD .....	27
ARTÍCULO 52 .....	27
ARTÍCULO 53 .....	27
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	27
DEL PROCEDIMIENTO .....	27
ARTÍCULO 54 .....	27
ARTÍCULO 55 .....	28
ARTÍCULO 56 .....	28
ARTÍCULO 57 .....	28
ARTÍCULO 58 .....	28
ARTÍCULO 59 .....	28
ARTÍCULO 60 .....	29
ARTÍCULO 61 .....	29
ARTÍCULO 62 .....	29
ARTÍCULO 63 .....	29
ARTÍCULO 64 .....	30
ARTÍCULO 65 .....	30
ARTÍCULO 66 .....	30
CAPÍTULO OCTAVO .....	30
DE LOS MENORES INFRACTORES .....	30
ARTÍCULO 67 .....	30

ARTÍCULO 68 .....	31
ARTÍCULO 69 .....	31
ARTÍCULO 70 .....	32
CAPÍTULO NOVENO.....	32
DE LAS AUDIENCIAS .....	32
ARTÍCULO 71 .....	32
ARTÍCULO 72 .....	32
ARTÍCULO 73 .....	32
ARTÍCULO 74 .....	33
ARTÍCULO 75 .....	33
ARTÍCULO 76 .....	33
ARTÍCULO 77 .....	33
ARTÍCULO 78 .....	33
ARTÍCULO 79 .....	33
ARTÍCULO 80 .....	34
ARTÍCULO 81 .....	34
ARTÍCULO 82 .....	34
CAPÍTULO DÉCIMO .....	34
DE LAS NOTIFICACIONES .....	34
ARTÍCULO 83 .....	34
ARTÍCULO 84 .....	34
ARTÍCULO 85 .....	34
ARTÍCULO 86 .....	35
ARTÍCULO 87 .....	35
ARTÍCULO 88 .....	35
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO .....	35
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	35
ARTÍCULO 89 .....	35
ARTÍCULO 90 .....	35
ARTÍCULO 91 .....	36
ARTÍCULO 92 .....	36
ARTÍCULO 93 .....	36
ARTÍCULO 94 .....	40
ARTÍCULO 95 .....	41
ARTÍCULO 96 .....	41
ARTÍCULO 97 .....	42
ARTÍCULO 98 .....	42
ARTÍCULO 99 .....	43
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	43
DE LA INTERPRETACIÓN.....	43
ARTÍCULO 100 .....	43
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	43
DEL RECURSO .....	43

ARTÍCULO 101 .....	43
TRANSITORIOS.....	44

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN  
FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar, el orden público, la tranquilidad, la seguridad de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio; así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 2**

Corresponde a la Administración Municipal de San Felipe Tepatlán, Puebla; diseñar y promover programas otorgando la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las Localidades que conforman el Municipio.

**ARTÍCULO 3**

Las disposiciones del presente Bando serán aplicables a los habitantes del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla; y a las personas que de manera temporal transiten por el mismo, teniendo como objetivo principal:

- I. Promover, proteger y respetar los Derechos Humanos de todas las personas que habiten o transiten por el Municipio;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Sancionar las infracciones administrativas, a través de los procedimientos y sanciones que prevé expresamente el presente ordenamiento;

IV. Preservar y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio, los bienes públicos y privados;

V. Fortalecer las reglas básicas, que procuren una convivencia social armónica y la mejora en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 4**

Corresponde al Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

#### **ARTÍCULO 5**

Se consideran faltas o infracciones al Bando, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

#### **ARTÍCULO 6**

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando, estará a cargo de la Persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo realizará por conducto de la Persona Titular del Juzgado Calificador y el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; así como de los Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares, quienes lo harán de manera supletoria.

#### **ARTÍCULO 7**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá, calificará y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

#### **ARTÍCULO 8**

Para la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que la Persona Titular del Juzgado Calificador haga al infractor. La



amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Arresto: Hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar adecuado para ello;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla; que, de manera colegiada, se integra por una Persona titular de la Presidencia Municipal, un Síndico, y los Regidores que los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal determinan;

IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, vigente;

V. Conducta antisocial: Aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto;

VI. Falta o infracción: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VII. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. Juez calificador: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

IX. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla. De igual manera se considerarán lugares públicos aquellos sitios destinados al servicio público del transporte y los estacionamientos públicos;

X. Lugar privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción;

XII. Municipio: Al Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla;

XIII. Orden público: Es el respeto, preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV. Presunto infractor: A la persona a la cual se le presume o atribuye la comisión de una infracción de las que sanciona el Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XV. Reincidencia: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en el Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XVI. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y trabajo a favor de la comunidad;

XVII. Trabajo a favor de la comunidad: El número de horas que deberá realizar la prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVIII. Unidad de Medida y Actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas o municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que actualiza por día el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XIX. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, calles, banquetas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 9**

Es la superficie territorial que de hecho y por derecho le corresponde, con las colindancias o límites determinadas por el Honorable

Congreso del Estado de Puebla, y de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal; que se forma por las áreas de la cabecera, pueblos y Juntas Auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo además los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

### **ARTÍCULO 10**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. La Persona Titular del Juzgado Calificador;
- IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el Bando y los Presidentes de las Juntas Auxiliares de manera supletoria, y
- V. La persona Titular de la Sindicatura Municipal.

### **ARTÍCULO 11**

Le corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal;

- I. Nombrar y remover libremente a la persona Titular del Juzgado Calificador;
- II. En todo momento, el podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Autorizar, junto con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado, para el control de remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 12**

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 13**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

a) Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

b) Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

c) Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

d) Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

e) Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

f) Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

g) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

h) Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

i) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

#### **ARTÍCULO 14**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 15**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la

discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Honorable Ayuntamiento ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 16**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 17**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación, al igual que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración pública municipal.

### **ARTÍCULO 18**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTÍCULO 19**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 20**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Cabildo;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 21**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 22**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Realizar campañas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento y acoso sexual;
- IX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres, y
- X. Crear mecanismos que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 23**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;



III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 24**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad y las autoridades municipales.

#### **ARTÍCULO 25**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

## **ARTÍCULO 26**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

## **ARTÍCULO 27**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

## **ARTÍCULO 28**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por la Persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, a propuesta de la persona titular de la Sindicatura Municipal.

### **ARTÍCULO 29**

El Juzgado Calificador, estará integrado por una persona titular del Juzgado Calificador y una persona titular de la Secretaría del Juzgado Calificador, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

### **ARTÍCULO 30**

Para ser la persona titular del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a), en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada como responsable de algún delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado (a) en Derecho y/o persona que tenga conocimientos generales de derecho y en materia pena;
- IV. No estar inhabilitado (a), suspendido (a) o destituido (a) por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Residir en el Municipio, y
- VII. Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Persona titular de la Presidencia Municipal.

### **ARTÍCULO 31**

El cargo de persona titular del Juzgado Calificador en su caso, es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado (a) en Derecho, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que la persona titular del Juzgado Calificador quedará impedida de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

### **ARTÍCULO 32**

Las faltas eventuales de la persona titular del Juzgado Calificador serán sustituidas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por la Persona titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública en su caso.

### **ARTÍCULO 33**

A la persona titular del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil; dejando a salvo sus derechos para promover en otra vía e instancia;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades competentes en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Informar semanalmente por escrito al Presidente Municipal y a su superior jerárquico, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 34**

La persona titular del Juzgado Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 35**

La persona titular del Juzgado Calificador podrá solicitar a las personas servidoras públicas del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 36**

La persona titular del Juzgado Calificador para el cumplimiento de su encargo, se auxiliará de una persona titular de la Secretaría del Juzgado Calificador y de la persona titular de Medicina Legal, pudiendo ser la persona titular de Medicina Legal del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o bien la persona titular de Medicina del centro de salud más cercano a la comunidad, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de una persona profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular, en caso de que esta persona sea particular sus honorarios serán cubiertos por el infractor en caso de ser responsable de la falta administrativa.

### **ARTÍCULO 37**

Para ser titular de la Secretaría del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 30 de este Bando y en su caso de acuerdo como lo determine el Honorable Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 38**

Al titular de la Secretaría del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga la Persona Titular del Juzgado Calificador;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- III. Custodiar y devolver cuando la Persona Titular del Juzgado Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el

orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

IV. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

V. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por la Persona Titular del Juzgado Calificador;

VI. Incluir en uno de los libros del Juzgado a los infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VII. Integrar y mantener actualizados los libros a cargo del Juzgado, y

VIII. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 39**

Los Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares de los diferentes pueblos que integran el Municipio, tendrán la facultad, en sus respectivas jurisdicciones, de imponer a los infractores, las sanciones que establece el presente Bando.

### **ARTÍCULO 40**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Remitir ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de

Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos;

VIII. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine la Persona titular de la Presidencia Municipal o el Honorable Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 41**

Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, el elemento del cuerpo de seguridad pública municipal levantará un acta que contenga lo siguiente:

I. Datos de identidad del presunto infractor;

II. Una relación precisa de tiempo, modo, lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos si lo hubiera, y

III. En su caso, lista de los objetos recogidos que tengan relación con la falta.

#### **ARTÍCULO 42**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

#### **ARTÍCULO 43**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;

II. Permitir, previa autorización de la Persona Titular del Juzgado Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Persona Titular del Juzgado Calificador;

V. Presentar a los infractores ante la Persona Titular del Juzgado Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, la Persona titular de la Presidencia Municipal o la Persona Titular del Juzgado Calificador.

#### **ARTÍCULO 44**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros que sean necesarios y que contendrán:

I. Estadísticas de faltas al presente Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración de la Persona Titular del Juzgado Calificador;

II. Infractores;

III. Citas;

IV. Registro de personal;

V. Sanciones, y

VI. Personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

#### **ARTÍCULO 45**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

I. Contra el orden público;

II. Contra la seguridad de la población;

III. Contra la integridad de las personas;

IV. Contra la propiedad pública y privada;

V. Contra la salud, y



VI. Contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

#### **ARTÍCULO 46**

Son faltas contra el orden público:

I. Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública o lugar público;

II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos;

III. Consumir o ingerir en calles, vía pública o lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente;

VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos.

#### **ARTÍCULO 47**

Son faltas contra la seguridad de la población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal;

II. Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas en la Vía Pública o Lugar Público, excepto

aquellos instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Encender de manera deliberada fogatas o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio, y

VI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.

#### **ARTÍCULO 48**

Son faltas contra la integridad de las personas:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en la vía pública o lugar público;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso, y

IV. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

#### **ARTÍCULO 49**

Son faltas contra la propiedad pública y privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

III. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

IV. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

V. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

VI. Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Persona Titular del Juzgado Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades Municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

### **ARTÍCULO 50**

Son faltas contra la salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Fumar en lugares no autorizados para ello;

III. Exponder bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;

IV. No seguir las recomendaciones de salud, que impliquen o pongan en peligro la salud de las personas, siempre y cuando, exista declarada emergencia sanitaria por la autoridad federal, y

V. Todas aquellas que determine el Ayuntamiento a través de la expedición de normas de observancia general.

### **ARTÍCULO 51**

Son faltas contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico:

I. Maltratar a los animales;

II. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;

III. Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la vía pública o lugares públicos, y

IV. Todas aquellas faltas que se encuentren en el Reglamento en la materia, que expida el Honorable Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 52**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 53**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y la Persona Titular del Juzgado Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones. Cuando la Persona Titular del Juzgado Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya a lugar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 54**

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el

infractor sea sujeto a sanción de arresto, que no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

#### **ARTÍCULO 55**

Radicado el asunto ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 56**

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación de la Persona Titular del Juzgado Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

#### **ARTÍCULO 57**

Tratándose de conductas que se señalen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda y mandará citar al presunto infractor, quien deberá estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 58**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

#### **ARTÍCULO 59**

En caso de contar con médico legista los gastos médicos correrán a cargo del Municipio; a falta de este, y en caso de requerir los servicios de un médico general, los gastos médicos generados correrán a cargo del infractor, siempre y cuando se determine su responsabilidad en la

infracción cometida, debiendo cubrirlos sin dilación alguna al momento de cubrir la sanción impuesta.

### **ARTÍCULO 60**

Si el infractor no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de gastos médicos, podrá solicitar la conmutación respectiva. De resultar inocente de la infracción imputada, el Ayuntamiento cubrirá el costo respectivo de los gastos generados. La Persona Titular del Juzgado Calificador con base en el monto determinado por concepto de gastos médicos, podrá conmutar el pago correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, en los términos previstos en el presente Bando, atendiendo a las consideraciones que por hecho y derecho advierta en el procedimiento, pudiendo dispensar el pago respectivo por conceptos de gastos médicos. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

### **ARTÍCULO 61**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el área de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 62**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, la Persona Titular del Juzgado Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en el área de Seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 63**

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, la Persona Titular del Juzgado Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

#### **ARTÍCULO 64**

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero. Si no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 65**

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 66**

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DE LOS MENORES INFRACTORES**

#### **ARTÍCULO 67**

Si el probable infractor es menor de edad, la Persona Titular del Juzgado Calificador deberá realizar las diligencias necesarias para hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él; y a quienes se exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. La Persona Titular del Juzgado Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en un área distinta al que tuvieren destinada, para personas mayores de edad;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor de dieciocho y mayor de doce años en un plazo de cuatro horas, la Persona Titular del Juzgado Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del SMDIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores deberán solicitar por escrito o forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 68**

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

### **ARTÍCULO 69**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se harán acreedores a una multa hasta de diez UMA vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.



## **ARTÍCULO 70**

La Persona Titular del Juzgado Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

## **ARTÍCULO 71**

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente la Persona Titular del Juzgado Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan, y en caso de negarse se hará constar el motivo de su negativa. El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

## **ARTÍCULO 72**

La Persona Titular del Juzgado Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

## **ARTÍCULO 73**

La averiguación a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado, respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte él inculcado en su defensa;
- IV. La Persona Titular del Juzgado Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, la Persona Titular del Juzgado Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 74**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Persona Titular del Juzgado Calificador ordenará su libertad inmediata.

#### **ARTÍCULO 75**

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **ARTÍCULO 76**

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

#### **ARTÍCULO 77**

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad; siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 78**

La Persona Titular del Juzgado Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

#### **ARTÍCULO 79**

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 80**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 81**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

### **ARTÍCULO 82**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 83**

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

### **ARTÍCULO 84**

Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la Persona Titular del Juzgado Calificador; con señalamiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente o con un vecino.

### **ARTÍCULO 85**

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele notificado, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble;

### **ARTÍCULO 86**

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará al infractor, una copia al Juez Calificador, y conservará una copia el elemento de Seguridad Pública.

### **ARTÍCULO 87**

En caso de que no se presente el presunto infractor al segundo citatorio se elaborará el tercer citatorio para que se presente el día y hora señalado por la Autoridad Calificadora con el apercibimiento de ley, en el que se indicara que será presentado por medio de la fuerza pública ante dicha Autoridad.

### **ARTÍCULO 88**

Las ordenes de presentación y citas que expidan los jueces calificadores serán cumplidas por los elementos de Seguridad Pública, quienes deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 89**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del Bando;
- III. Arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 90**

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 91**

Tomando en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores estarán obligados a reparar el daño, perjuicio o menoscabo causado, por motivo de la infracción municipal y pueden hacerse ante la autoridad municipal correspondiente.

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, la Persona Titular del Juzgado Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **ARTÍCULO 92**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante la Persona Titular del Juzgado Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 93**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, la Persona Titular del Juzgado Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigentes (UMA).
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la Vía Pública o Lugar Público.	Artículo 46 fracción I	De 12 a 25 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Lugares Públicos.	Artículo 46 fracción II	De 7 a 12 veces

3.	III. Consumir o ingerir en calles, vía pública o lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Artículo 46 fracción III	De 25 a 50 veces
4.	Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Artículo 46 fracción IV	De 25 a 50 veces
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Artículo 46 fracción V	De 25 a 35 veces
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.	Artículo 46 fracción VI	De 25 a 35 veces
7.	Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente.	Artículo 46 fracción VII	De 30 a 60 veces
8.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 46 fracción VIII	De 15 a 25 veces
9.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos.	Artículo 46 fracción IX	De 25 a 55 veces
10.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Artículo 47 fracción I	De 30 a 40 veces
11.	Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o	Artículo 47 fracción II	De 25 a 50 veces

	que pongan en riesgo la seguridad de terceros.		
12.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas en la Vía Pública o Lugar Público, excepto aquellos instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Artículo 47 fracción III	De 20 a 30 veces
13.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Artículo 47 fracción IV	De 30 a 50 veces
14.	Encender de manera deliberada fogatas o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Artículo 47 fracción V	De 50 a 70 veces
15.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Artículo 47 fracción VI	De 55 a 70 veces
16.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en la Vía Pública o Lugar Público.	Artículo 48 fracción I	De 25 a 40 veces
17.	Inducir o incitar menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.	Artículo 48, fracción II	De 40 a 60 veces
18.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Artículo 48 fracción III	De 50 a 60 veces
19.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Artículo 48 fracción IV	De 40 a 60 veces
20.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas,	Artículo 49, fracción I	De 40 a 60 veces

	puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.		
21.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Artículo 49 fracción II	De 50 a 60 veces
22.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Artículo 49 fracción III	De 10 a 20 veces
23.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Artículo 49 fracción IV	De 10 a 20 veces
24.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Artículo 49 fracción V	De 30 a 50 veces
25.	Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común o similares.	Artículo 49 fracción VI	De 60 a 75 veces
26.	Arrojar o tirar en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Artículo 50 fracción I	De 60 a 75 veces
27.	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Artículo 50 fracción II	De 20 a 30 veces
28.	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Artículo 50 fracción III	De 20 a 40 veces
29.	No seguir las recomendaciones de salud, que impliquen o pongan en	Artículo 50 fracción IV	De 60 a 75 veces



	peligro la salud de las personas, siempre y cuando, exista declarada emergencia sanitaria por la autoridad federal.		
30.	Todas aquellas que determine el Honorable Ayuntamiento a través de la expedición de normas de observancia general.	Artículo 50 fracción V	De 50 a 60 veces
31.	Maltratar a los animales.	Artículo 51 fracción I	De 20 a 30 veces
32.	Tener en la Vía Pública vehículos abandonados o chatarra.	Artículo 51 fracción II	De 50 a 70 veces
33.	Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la Vía Pública o Lugares Públicos.	Artículo 51 fracción III	De 55 a 75 veces
34.	Todas aquellas faltan que se encuentren en el Reglamento en la materia, que expida el H. Ayuntamiento.	Artículo 53 fracción IV	De 50 a 60 veces

## ARTÍCULO 94

En todo caso una vez que la Persona Titular del Juzgado Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;
- II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo

establecido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. La Persona Titular del Juzgado Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. El programa o lineamientos que apruebe la Persona titular de la Presidencia Municipal deberá garantizar que los sujetos en la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, se deberá informar del cumplimiento respectivo.

### **ARTÍCULO 95**

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

IV. Impartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

### **ARTÍCULO 96**

Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca; debiendo cumplir lo siguiente:

I. Una vez que se haya otorgado este beneficio, la Persona Titular del Juzgado Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia,

institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

II. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio, y

III. Para otorgar este beneficio, el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto la Persona Titular del Juzgado Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta.

Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Persona Titular del Juzgado Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Honorable Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

### **ARTÍCULO 97**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 98**

En la aplicación del presente Bando, la Persona Titular del Juzgado Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA (UMA)	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
----------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

1 - 10	1 - 8	5
11 - 20	9 - 13	9
21 - 30	14 - 18	12
31 - 40	19 - 22	15
41 - 50	23 - 26	18
51 - 75	27 - 36	22

### **ARTÍCULO 99**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, la Persona Titular del Juzgado Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

### **ARTÍCULO 100**

Es facultad del Presidente, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DEL RECURSO**

### **ARTÍCULO 101**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tepatlán, de fecha 15 de febrero de 2023, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de septiembre de 2023, Número 19, Cuarta Sección, Tomo DLXXXI).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ANTONIO MÁRQUEZ ZARAGOZA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. TERESA PÉREZ GÓMEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ANTONIO BONILLA SANTOS.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. JOSÉ MÁRQUEZ SANTOS.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. AMALIA REYES BERNABÉ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. FILIBERTO RONQUILLO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales. **C. ANGELA GALINDO ESPÍNDOLA.** Rúbrica. El Regidor de Parques, Jardines y Panteones y Comisionado del Área de Ecología y Medio Ambiente. **C. LEOBIGILDO ÁNGEL GONZÁLEZ SALAZAR.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad. **C. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LOBATO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA DE LA LUZ NIETO SOSA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. DAVID VILLEGAS ANDRADE.** Rúbrica.